

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás González Caramazana y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás González Caramazana y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás González Caramazana y demás trabajadores de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A." (CAMPSA), que se relacionan en el escrito interponiendo el mismo, por virtud de las causas expresadas en los fundamentos jurídicos de esta sentencia y contra lo ordenado en los apartados, cuarto, quinto y sexto del artículo veinticinco del Convenio Colectivo Sindical de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A." (CAMPSA) aprobado por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, sin que, por tanto, proceda entrar en el examen y decisión de las cuestiones de fondo, que en el mismo se plantean, no haciendo especial conduna de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Motorizadas Onieva, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Motorizadas Onieva, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Motorizadas Onieva, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, que no admitió el recurso interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Dirección General del Trabajo de diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete en expediente de sanción, debemos declarar y declaramos tal acto administrativo válido y subsistente como conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Paulino y doña María Teresa García Argüelles.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Paulino y doña María Teresa García Argüelles.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Paulino García Argüelles y doña María Teresa García Argüelles como empresarios del "Teatro Pilar Duro", de La Felguera (Oviedo) contra la Resolución de la Dirección General del Trabajo de trece do julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre clasificación profesional de don Miguel Fernández Suárez, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 26 de mayo de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona «Fuerteventura», de la provincia de Las Palmas.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 18 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), se suspendía el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excepto radiactivos, carbón e hidrocarburos, en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Para realizar la investigación detallada de parte de la zona comprendida en la suspensión acordada, es preciso establecer en el área cuya denominación y delimitación se especifica oportunamente la reserva provisional correspondiente.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y determinación pertinente:

«Fuerteventura», comprendida en la isla de Fuerteventura, de la provincia de Las Palmas.

Área formada por arcos de meridianos, con relación al Meridiano de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	10° 22' Oeste	28° 46' Norte
Vértice 2	10° 07' Oeste	28° 46' Norte
Vértice 3	10° 07' Oeste	28° 09' Norte
Vértice 4	10° 30' Oeste	28° 09' Norte
Vértice 5	10° 30' Oeste	28° 02' Norte
Vértice 6	10° 50' Oeste	28° 02' Norte
Vértice 7	10° 50' Oeste	28° 13' Norte
Vértice 8	10° 33' Oeste	28° 13' Norte
Vértice 9	10° 33' Oeste	28° 25' Norte
Vértice 10	10° 28' Oeste	28° 25' Norte
Vértice 11	10° 28' Oeste	28° 35' Norte
Vértice 12	10° 22' Oeste	28° 35' Norte

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación dentro del perímetro señalado en el apartado 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 18 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).

3.º Esta reserva entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

4.º Se declara subsistente la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 18 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), en el resto de la provincia de Las Palmas y en toda la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Burgos, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos, a instancia de «Electra de Burgos, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos, calle Madrid, número 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Burgos, S. A.», el establecimiento de una línea aérea, trifásica, a 13,2 KV., con conductores en cable de aluminio-acero, de 50 milímetros cuadrados de sección; apoyos de hormigón armado; aisladores rígidos de vidrio en los de alineación y en cadenas, de dos elementos de porcelana, en los de ángulo y amarre; la longitud total es de 1.302 metros y tiene su origen en el C. T. de Geincos y final en el de Los Miñones, en la provincia de Álava; asimismo, se hace una derivación de 102 metros de longitud, para suministro de energía eléctrica a la Azucarera de Miranda de Ebro, de iguales características a las mencionadas para la línea.

Su finalidad es sustituir la antigua línea Geincos a Rivabellosa, y asegurar el suministro de energía eléctrica, con suficiente capacidad de transporte, a la posible demanda en Los Miñones y Rivabellosa.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Burgos y Álava.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y

sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 25 KV., simple circuito, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos de madera y castilletes metálicos; aislados rígidos; longitud total 5.400 metros, de los cuales 4.320 afectan a la provincia de Barcelona y 1.080 a la de Tarragona; origen en el apoyo número 11 de la línea a 25 KV. a la estación transformadora de Montserrat (Barcelona) y final en la subestación denominada «Cunit» (Tarragona).

La finalidad de esta línea será la de ampliar y mejorar la capacidad de transporte de sus redes de distribución, a 25 KV. de la Empresa peticionaria.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación, en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Barcelona y Tarragona.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huelva hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 14.332; nombre, «Andalucía uno»; mineral, cobre plomo y cinc; 312 hectáreas, y término municipal, Aracena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Huelva, 5 de junio de 1973.—El Delegado provincial, José de Moya.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huesca por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huesca hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia, y por falta de pago del canon de superficie, han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

878. «Faustina». Lignito. 5. Laguarres.

1.806. «María Luisa». Cloruro sódico. 18. Calasanz.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Huesca, 12 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julián Escudero.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y sobre autorización de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,